

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0866-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	09/10/2017	Hora: 13:50:55.56... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0826 del 26 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, como propietario de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-70472, 020-70473 y 020-76601 y 020-76379 y autorizado de las señoras **ANA CRISTINA HINCAPIE HINCAPIE** y **MARIA ADELAIDA HINCAPIE HINCAPIE**, con cédulas de ciudadanía números 43.595.554 y 43.725.300 respectivamente, y propietarias, del predio con matrícula 020-14786, en beneficio de los predios antes mencionados, ubicados en zona urbana, con el fin de ejecutar la construcción de obras de infraestructura vial.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1997 del 04 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

La parte interesada solicitó la erradicación de 18 árboles situados en la zona urbana del Municipio de Rionegro, con el fin de adecuar la infraestructura vial entre la Calle 39 y la Transversal 45. A continuación se evidencia el tramo de vía a intervenir que cruza predios del municipio y un predio privado (se adjuntó autorización de la propietaria):



Mapa de la vía proyectado sobre una Ortofoto satelital. (Fuente: Oficina de Planeación de Rionegro).

Al momento de la visita se realizó el recorrido por la vía desde la calle 39, hasta el sitio proyectado antes de conectarse con la transversal 45 (no se ha terminado la vía) y se identificaron los árboles. Éstos presentan buenas condiciones fitosanitarias, con fustes y ramas en buen estado sin evidencia de enfermedades o daños mecánicos. Presentan malformaciones de crecimiento con raíces expuestas e inclinaciones desde la base del fuste. Uno de los árboles estaba seco, por lo que no se pudo identificar a nivel de especie, sin embargo es posible autorizarlo como una especie familiar de las *Mirtaceas*.

Los árboles son producto de una regeneración natural in-situ y no hacen parte de extensiones de formaciones boscosas, plantaciones o cultivos.

Por medio de la inspección superficial, no se observó fauna permanente o temporal asociada a los árboles, sin embargo, por tratarse de zona de influencia antrópica, la fauna prefiere estos sitios como perchas en horas de la noche.

Los árboles objeto del aprovechamiento, no presentan restricciones por veda a nivel nacional o regional, CIUN o CITES, por lo cual pueden erradicarse sin generar un estrés ecológico significativo.

A continuación se muestra el listado específico de los árboles objeto de aprovechamiento suministrado por el usuario:

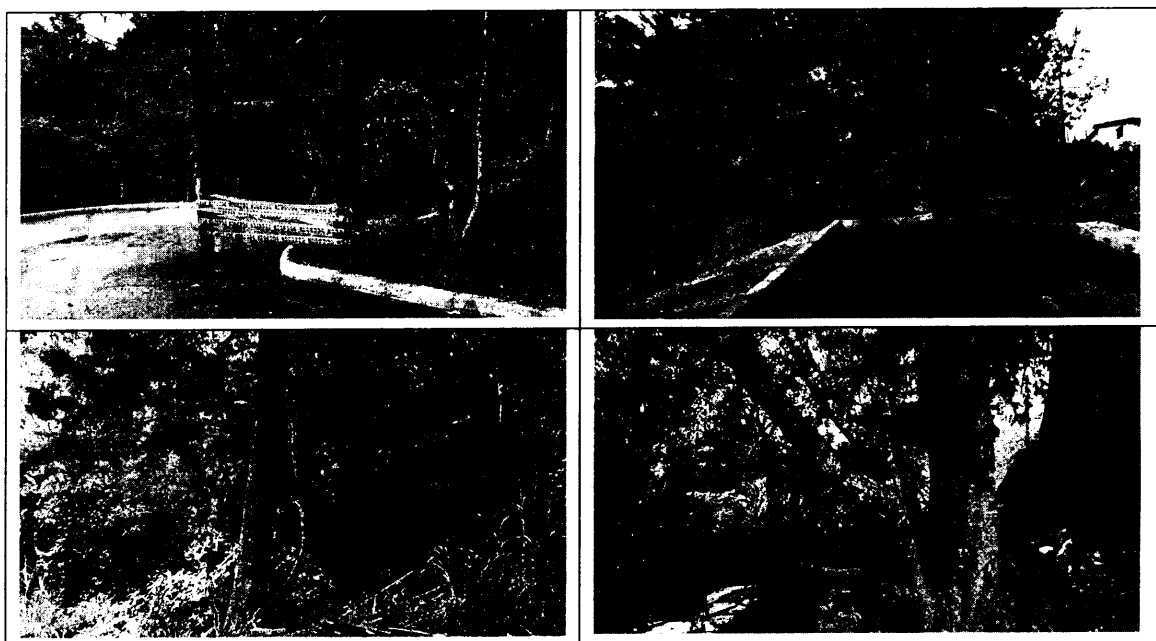
Arb N.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht	Vt (m3)
6A	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	21	11,8	0,21
7A	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	38,5	8,5	0,49
8A	Espadero		5	6,8	0,01
9A	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	40	12,3	0,77
10A	Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	6,5	6	0,01
11A	Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	13,5	6,2	0,05
12A	Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	11,3	6,5	0,04
13A	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	36	11,5	0,58
14A	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	28	11	0,34
15A	Muerto				
85	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	16,23	10	0,11
87	Pino cipres	<i>Pinus patula</i>	40,74	11	0,71
88	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	37,56	11	0,61
89	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	26,42	10,2	0,28
90	Pino cipres	<i>Cupressus lisitanica</i>	27,37	10	0,29
91	Pino cipres	<i>Cupressus lisitanica</i>	26,42	10,2	0,28
92	Pino cipres	<i>Cupressus lisitanica</i>	31,83	7	0,28
93	Pino cipres	<i>Cupressus lisitanica</i>	31,83	8	0,32
18	Total				5,36

- 3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.
- 3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA
- 3.3. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información: Al cotejar los rasgos dasométricos presentados, frente a los encontrados en campo, se obtuvo un grado de significancia estadística aceptable ($p < 0.05$). Los árboles están marcados con código de identificación y delimitados con cintas de seguridad. Se encontró un árbol seco, que por sus características solo pudo ser

identificado a nivel de familia y no se le calculó volumen, ya que se considera material de desecho que ha perdido su función ecosistémica y paisajística.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	10,78	0,32	8	3,76	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8,80	0,29	4	1,17	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11,00	0,28	1	0,34	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	6,08	0,05	1	0,01	Tala
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Surrumbo	6,23	0,10	3	0,10	Tala
Myrtaceae	<i>Myrtaceae sp.</i>	Seco	NA	NA	1	NA	Tala
Total =					18	5,36	

3.4. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI No. 020-70472, 020-70473, 020-76601, 020-76379 y 020-14786 localizados en la zona urbana del Municipio de Rionegro (Ant), para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8	3,76	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	1,17	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,34	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	0,01	Tala
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Surrumbo	3	0,10	Tala

<i>Myrtaceae</i>	<i>Myrtacea sp.</i>	Seco	1	NA	Tala
Total =			18	5,36	

4.2 La Corporación conceptúa que las especies descritas en la Tabla 1., pueden ser intervenidas por medio del sistema de tala rasa, con el fin primordial de adecuar una vía de tránsito público; además, la intervención no representa un impacto significativo desde un punto de vista ecosistémico y se reducen riesgos por posibles eventos de volcamiento.

4.3 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde Andrés Julián Rendón Cardona identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para las siguientes especies forestales

descritas en la Tabla 2., establecidas en los predios identificados con FMI No. **020-70472, 020-70473, 020-76601, 020-76379 y 020-14786** localizados en la zona urbana del Municipio de Rionegro.

Tabla 2. Especies autorizadas:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8	3,76	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	1,17	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,34	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	0,01	Tala
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Surrumbo	3	0,10	Tala
Myrtaceae	<i>Myrtacea sp.</i>	Seco	1	NA	Tala
			18	5,36	

Parágrafo 1º. Se le informa al Municipio de Rionegro que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 y 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4 y por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $(12 \times 3) + (5 \times 4) = 56$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. En total deberá sembrar Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 56 \text{ árboles}) = (\$640.080)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es **una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado en el sector Altos de La Católica que tiene asociadas las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	21	50,5	6	08	55,0	2100
-75	21	52,6	6	08	53,1	2100

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR al Municipio de Rionegro, realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR al Municipio de Rionegro, que deberá cancelar en un término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente acto, la cuenta de cobro anexa, por concepto de aprovechamiento de árboles por obra pública.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Parágrafo. El Municipio de Rionegro a través de su representante legal, deberá informar el contenido del presente acto a las señoras Ana Cristina Hincapie Hincapie y María Adelaida Hincapie Hincapie, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.16.2017**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 06/10/2017